



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 539 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

539

Piura,

17 SET. 2018

VISTOS:

Carta N° 051-2018-CP-CONSULTORIA-GRP (HRC N° 24238) de fecha 29 de mayo de 2018, Informe N° 1323-2018/GRP-440310 de fecha 05 de junio de 2018, Informe N° 533-2018/GRP-440300 recibido el 06 de junio de 2018, Informe N° 589-2018/GRP-440320 de fecha 11 de junio de 2018, Informe N° 1433-2018/GRP-440310 recibido con fecha 14 de junio de 2018, Memorando N° 594-2018/GRP-440300 recibido con fecha 15 de junio de 2018, Memorando N° 1521-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 de fecha 02 de julio de 2018, Informe N° 1964-2018/GRP-440310 recibido con fecha 09 de agosto de 2018, Informe N° 224-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 14 de agosto de 2018, Informe N° 840-2018/GRP-440320 de fecha 15 de agosto 2018, Informe N° 2310-2018/GRP-460000 de fecha 20 de agosto de 2018, relacionados con la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 386 DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS DEL DISTRITO DE CURA MORI-REGION PIURA", CON CODIGO SNIP N° 237206.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 062-2017-GR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 386 DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS DEL DISTRITO DE CURA MORI-REGION PIURA", con Código SNIP N° 237206, entre el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el CONSORCIO PACIFICO por el monto de Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Uno con 31/100 Soles (S/ 134,381.31) y por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N°152-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 10 de mayo de 2018, la Entidad otorgó la Ampliación de Plazo N° 03 por setenta y un (71) días calendario solicitada por el CONSORCIO PACIFICO, en el marco de la Supervisión de la ejecución de la Obra referida, por cuanto la Entidad aprobó al ejecutor de la obra la ampliación de plazo 03 y 04 mediante la Resolución Gerencial Regional N° 086-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI de fecha 27 de marzo de 2018, y la Resolución Gerencial Regional N°132-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRI de fecha 26 de abril de 2018, respectivamente, ambas por demora en la absolución de consultas, trasladándose el plazo de ejecución contractual hasta el 25 de mayo de 2018;

Que, mediante Carta N° 051-2018-CP-CONSULTORIA-GRP (HRC N° 24238) de fecha 29 de mayo de 2018, el Consultor de la Supervisión de la Obra solicita el pago por ampliación de plazo de contrato de consultoría de obra-supervisión, por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 45,159.50), como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por setenta y un (71) días calendario a la supervisión de la obra, a través de la Resolución Gerencial Regional N°152-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 10 de mayo de 2018. Asimismo, mediante Informe N° 1323-2018/GRP-440310 de fecha 05 de junio de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de aprobación y posterior pago de lo solicitado, de la valorización por gastos generales, costo directo y utilidades debidamente acreditados por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 45,159.50), a favor del Consorcio Pacifico por el servicio de supervisión de obra por setenta y un (71) días calendario del 16 de marzo de 2018 al 25 de mayo de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.5, del artículo 34, de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 140 del Reglamento, que indica que al pago de gastos generales, costo directo y utilidad debidamente acreditados, no le resulta aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 de la Ley, ni la obligación de dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de Republica;





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 539 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 SET. 2018

Que, con Informe N° 533-2018/GRP-440300 recibido el 06 de junio de 2018, la Dirección General de Construcción recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura aprobar la valorización de gastos generales, costo directo y utilidades debidamente acreditados por el monto de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 45,159.50), a favor del Consorcio Pacifico por el servicio de supervisión de obra por setenta y un (71) días calendario del 16 de marzo de 2018 al 25 de mayo de 2018. Asimismo, a través del Informe N° 589-2018/GRP-440320 de fecha 11 de junio de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión solicita a la Dirección General de Construcción se sirva ampliar su informe a efectos de que manifieste de manera expresa si las ampliaciones de plazo N° 03 y 04, otorgadas al ejecutor de la obra, se concedieron por causal de paralización parcial de la obra, que deviene de la demora en la absolución de consultas, y en caso de ser afirmativa la respuesta, el expediente de pago deberá ser tramitado como prestación adicional de supervisión de obra derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), en atención a que la causal es por una paralización parcial de los trabajos, debiéndose considerar además que el tope de esta prestación tiene un límite del 15%, previa autorización del titular de la Entidad, de acuerdo a la Opinión N° 44-2018/DTN emitida por el OSCE y con base legal contenida en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado por el D.S. N° 56-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 1433-2018/GRP-440310 recibido con fecha 14 de junio de 2018, la Dirección de Obras amplía informe y recomienda a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de la aprobación de la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de obra, derivada de variaciones en el plazo de obra, relacionado al otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 y 04 por setenta y un (71) días calendario por demora en la absolución de consultas de la obra, lo que causó una paralización parcial de la obra, por cuanto se ejecutaron otras partidas contractuales conforme se sustenta en las valorizaciones de obra N° 07 y 08 del mes de abril y mayo de 2018, respectivamente, y que además se ve reflejado en el calendario de obra vigente aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 127-2018/GRP-GRI-DGC de fecha 11 de mayo de 2018. En este sentido, al tener que tramitarse la presente solicitud como una prestación adicional de supervisión de obra N° 01, derivada de variaciones en plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), se tiene que el monto correcto a pagar es por Veinte Mil Ciento Cincuenta y Siete con 19/100 Soles (S/ 20,157.19), por cuanto es de aplicación el tope del 15% respecto del monto del contrato original;

Que, con Memorando N° 594-2018/GRP-440300 recibido con fecha 15 de junio de 2018, la Dirección General de Construcción recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 derivada de variaciones en plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), por el monto de Veinte Mil Ciento Cincuenta y Siete con 19/100 Soles (S/ 20,157.19) Sin embargo mediante proveído de fecha 21 de junio de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, requiere se solicite la certificación presupuestal por el monto referido y se realice el registro de variaciones en la fase de inversión del proyecto. Por lo que, mediante Memorando N° 1521-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 de fecha 02 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Nota de Modificación Presupuestal N° 542 por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cubrir la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 por el monto de Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles (S/ 20,158.00);

Que, mediante Informe N° 1964-2018/GRP-440310 recibido con fecha 09 de agosto de 2018, la Dirección de Obras comunica a la Dirección General de Construcción que se ha realizado el registro en la fase de inversión de la prestación adicional N° 01 de la supervisión de obra, de acuerdo al Informe N° 314-2018/GRP-400050 de fecha 30 de julio de 2018 de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura. Asimismo, con Informe N° 224-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 14 de agosto de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, derivada de variaciones en el plazo o ritmo





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

539

Piura, 17 SET. 2018

de trabajo de la obra, relacionado al otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 por 71 días calendario, por motivo de demora en la absolución de consultas de la obra, que causó una paralización parcial de la obra;

Que, con Informe N°840-2018/GRP-440320 de fecha 15 de agosto 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra de la Supervisión de la Obra N° 01, derivada de variaciones en plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra). En ese sentido, mediante Memorando N° 1919-2018/GRP-440000 de fecha 15 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura ha remitido los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal. En virtud a esta última solicitud, mediante Informe N° 2310-2018/GRP-460000 de fecha 20 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto al particular señalando lo siguiente: "(...) resulta procedente aprobar mediante resolución emitida por el titular, la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 386 DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS DEL DISTRITO DE CURA MORI – REGIÓN PIURA", con Código SNIP N° 237206, por un monto ascendente a VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 19/100 SOLES (S/ 20,157.19) que equivale al 15% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100 SOLES (S/ 154,538.50)";

Que, en principio debemos señalar que el numeral 34.4, del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, en ese sentido, el numeral 139.4, del artículo 139, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra". Asimismo, la Opinión N° 44-2018/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE – señala lo siguiente: "(...) En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

(...)

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

539

Piura,

17 SET. 2018

prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje. (...);

Que, considerando lo anterior, es necesario mencionar que la presente Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, relacionado al otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 y 04 por setenta y un (71) días calendario por demora en la absolución de consultas de la obra, lo que causó una paralización parcial de la obra, por cuanto se ejecutaron otras partidas contractuales conforme se sustenta en las valorizaciones de obra N° 07 y 08 del mes de abril y mayo de 2018, respectivamente, y que además se ve reflejado en el calendario de obra vigente aprobado con Resolución Dirección General de Construcción N° 127-2018/GRP-GRI-DGC de fecha 11 de mayo de 2018, cuenta con la aprobación y conformidad de todas las áreas técnicas competentes, quienes previamente a su tramitación han revisado y evaluado dicha prestación adicional, por lo que se infiere que la misma cumple con los requisitos técnicos y legales suficientes para ser aprobada;

Que, el monto de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, asciende a VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 19/100 SOLES (S/ 20,157.19) que equivale al 15% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100 SOLES (S/ 154,538.50)**, por lo que podemos inferir que el mismo no supera el límite porcentual establecido en la norma. En ese sentido, debemos precisar que el monto de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, será cubierto según lo indica el Memorando N° 1521-2018/GRP-410000 de fecha 02 de julio de 2018, mediante el cual se realizó la modificación presupuestal, por el monto de Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles (S/ 20,158.00) para coberturar la prestación adicional señalada;

Que, se ha verificado que en el presente expediente existe copia del cuaderno de obra, y demás documentos que son exigidos por la norma para continuar con la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, por lo que en virtud de la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR, así como de lo señalado por las áreas técnicas así como sus conformidades, se puede observar que se ha cumplido con adjuntar la documentación señalada por la norma;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, áreas técnicas que han tramitado y concedido su conformidad a la presente Prestación Adicional de Obra N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 539 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 386 DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS DEL DISTRITO DE CURA MORI - REGIÓN PIURA", con Código SNIP N° 237206, por un monto ascendente a VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 19/100 SOLES (S/ 20,157.19) que equivale al 15% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100 SOLES (S/ 154,538.50).

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, se encuentra coberturado a través del Memorando N° 1521-2018/GRP-410000 de fecha 02 de julio de 2018, por el monto de Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles (S/20,158.00).

ARTÍCULO TERCERO: REQUIERASE al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, a que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 62-2017-GR, en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE LA SUPERVISION DE OBRA N° 01, por variaciones en el plazo de la obra o ritmo del trabajo (distintos a los adicionales de obra), a que hace referencia el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a su Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a la presunta responsabilidad relacionada a la aprobación del presente adicional, si así correspondiera.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO PACIFICO, en su domicilio legal sito en su domicilio sito en Calle 19 Edificios Monterrico Block "B" Int 503- Urb. Miraflores-Castilla-Piura y al ejecutor de la obra: CONSORCIO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA, en su domicilio sito en Las Gardenias Unid. 62 Mz. F Lote 16, Urb. Los Geranios del Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SÉTIMO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL

